

República de Colombia Departamento del Chocó Municipio de Istmina

DESPACHO DEL ALCALDE





DECRETO N° 3 8 71 DE 2016

"POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ISTMINA CHOCÓ"

El alcalde municipal de Istmina – Chocó, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y los artículos 57, 58, 59, 61, 64, 65, 66 de la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.", determina en su articulado lo siguiente:

Que el Alcalde como Jefe de la administración local representa al Sistema Nacional en el municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que debido a la fuerte ola invernal que se presenta en nuestro municipio y se han presentado continuos desbordamientos del Rio San Juan y sus afluentes que se han venido presentando en reiterados y repetitivos eventos, se han presentado graves afectaciones en el Municipio de Istmina, presentando dificultad de la movilidad fluvial de pasajeros y carga sobre el rio San Juan afectando de manera puntual los corregimientos y veredas de nuestra población como son: Primavera, Guini Guini, Trapiche, Olave Indio, Potedo, Cocove, Agua Panela (monte Bravo) y Panamacito

Que se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por la emergencia decretar la calamidad pública.

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 57 dicta que Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias situaciones de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que atendiendo el artículo 72 de la citada ley, se coordinara la colaboración armónica y ordenada de las entidades y organizaciones a quienes corresponda prestar servicios para superar la descrita situación.

Que previa recomendación del consejo territorial correspondiente, alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo territorial para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.



República de Colombia Departamento del Chocó Municipio de Istmina

DESPACHO DEL ALCALDE

NIT: 891-680067-2



Que los procesos contractuales que se surtan a la luz de la declaración de calamidad pública estarán sometidos a las medidas especiales contenidas en la ley 80 de 1993, específicamente en sus artículos 42 y 43 y demás decretos reglamentarios.

En cumplimiento de la normatividad citada y analizados los informes de visitas técnicas realizadas en la zona por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio y el informe en conjunción con la recomendación al Gobierno Municipal de declarar la situación de calamidad pública emanada del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en reunión efectuada el día 18 de octubre de 2016, se determina que en el Municipio de Istmina confluyen todos los elementos legales para declarar la situación de calamidad pública, tal como lo establece el artículo 59 y concordantes de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, evitando un perjuicio mayor en virtud de un riesgo inminente, para lo cual se aplicarán las normas pertinentes de la Ley en comento.

Que en merito a lo expuesto, el Alcalde Municipal;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Istmina, Chocó, por el término de seis meses, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población del municipio.

Parágrafo: conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012 el alcalde municipal cumplido el termino de seis meses, decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogara por mismo término, la situación de calamidad, previo concepto favorable del consejo municipal de gestión del riesgo de desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Istmina elaborará el Plan de Acción Especifico, de acuerdo con los lineamientos dados por la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, deberá someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo y desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres de Istmina.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente decreto a la Gobernación del Departamento del Choco, a la Contraloría Departamental, al Ministerio del Interior. Así mismo a la Personería Municipal, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y archivo en la entidad y la Secretaria de Hacienda Municipal para que sirva actuar en materia presupuestal conforme al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Harán parte de este decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de las reuniones conjuntas el Consejo Departamental para la Gestión del Riego, a través de las cuales se aprobó el plan de acción y la declaratoria de calamidad. Así también todo el informe técnico que se discuta en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Si el evento presentado supera la capacidad de acción del municipio, el Señor Alcalde solicitará apoyo del gobierno Departamental y Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Istmina, choco, a los 19 007 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

ARBEY ANTONIO PINO MOSQUERA
Alcalde Municipal